

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con petición de la apoderada judicial del señor FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, progenitor del heredero MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS y oficios de la sociedad HECECY SAS. Igualmente poder para reclamar dineros e informe de los copropietarios del edificio Ana María, para resolver.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1. 525
Actuación:	Sucesión
Causante:	Cindy Cuevas Ramírez
Radicado:	76 001 3110 001 2014 00371 00
Providencia:	niega petición

1º. (5028RV). Se solicita por la apoderada judicial del señor FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, progenitor del heredero reconocido MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, se aclare o se adicione, si a bien se considere, el oficio dirigido al representante legal de HECECY SAS, señor HENRY CUEVAS RAMÍREZ, que hace referencia a la inscripción de la adjudicación en la sociedad HECECY S.A.S., al heredero MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, en lo que corresponde al 33,33% de los derechos sociales equivalente a las 11.300 acciones, tal como fue dispuesto en la sentencia No. 059 del 3 de abril de 2020, requiriéndose se incorpore dentro del término de 10 días, para que se inscriba en el libro de accionistas de HECECY SAS, al heredero MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS y presente ante el juzgado certificación de dicha inscripción y de ser necesario exhiba el título de las acciones a favor de su representado, teniendo en cuenta que no se tendría como evidenciar el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado y estarían expuestos al no cumplimiento por parte del obligado a cumplir la orden.

Igualmente se informa la dirección de notificación de HECECY SAS y su representante legal, la que corresponde a carrera 1 No. 31-16 de Cali, y los correos electrónicos hececysas@hotmail.com – henrycuevasr@hotmail.com

Habr  de negarse la petici n presentada por la profesional del derecho, ya que lo pedido est  ordenado mediante la sentencia No. 059 del 3 abril de 2020, lo que es de obligatorio cumplimiento. El desacato a lo dispuesto por el juzgado, acarrea a las sanciones previstas en la ley, acciones que deber  adelantar el heredero, en caso de que se vea vulnerado sus derechos, ante las autoridades competentes.

En cuanto a las direcciones reportadas, estas ser n tenidas en cuenta para lo que diere lugar.

2 . (5160RV) La apoderada judicial del se or FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, allega escrito elaborado por su poderdante, donde especifica claramente los beneficiarios de los t tulos judiciales consignados a  rdenes del juzgado y el porcentaje de participaci n de cada uno, obteniendo el valor que corresponde al proceso de sucesi n, informe  ste que se agregar  al expediente para ser tenido en cuenta al momento de resolver la petici n de entrega de los dineros depositados a  rdenes del juzgado, producto de los rendimientos arrojados por el edificio Ana Mar a.

3 . (5292RV) El se or HENRY CUEVAS RAM REZ, en su calidad de copropietario del bien inmueble Edificio Ana Mar a y representante legal de la sociedad HECECY SAS, allega la informaci n solicitada por el Juzgado, frente a los dineros producto de la administraci n y rendimientos producidos por el Edificio Ana Mar a. De igual forma, se pronuncia sobre la orden impartida por el juzgado y comunicada mediante oficio No. JPFSC-464 del 7 de julio de 2020, mediante el cual se le informaba el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, entre ellas el secuestro provisional del 33,33% de los rendimientos producidos por la sociedad HECECY SAS, a favor de la sucesi n de CINDY CUEVAS RAM REZ, como tambi n la falta de legitimaci n de la de cujus, como accionista inscrita en esa compa a, informaci n esta que ser  puesta en conocimiento de la parte interesada.

4 . Se allega por el doctor RICARDO S NCHEZ CALDERON, representante legal de los herederos reconocidos ADRIANA PATRICIA CUEVAS ROJAS, JOHANNA CUEVAS ROJAS y CELSO CUEVAS SAAVEDRA en la sucesi n del causante CELSO FREDY CUEVAS RAM REZ, como tambi n de la c nyuge sobreviviente y a la vez cesionaria de los derechos herenciales de los herederos antes mencionados, se ora MARTHA ROJAS DE CUEVAS, el informe a ellos solicitado, respecto a los c nones de arrendamiento producidos por el edificio Ana Mar a, del cual era copropietario el se or CELSO FREDY CUEVAS RAM REZ y que se encuentran a  rdenes del juzgado, informe que se pondr  en conocimiento de la parte interesada.

5 . Se presenta por parte de la se ora MARTHA ROJAS DE CUEVAS, en su calidad de c nyuge sup rstite y cesionaria de los derechos herenciales en la sucesi n

intestada que se adelanta en este mismo despacho bajo la radicación No. 2018-00379, poder al abogado RICARDO SÁNCHEZ CALDERON, con la facultad de recibir los dineros correspondientes a los producidos o cánones de arrendamiento del edificio Ana María, cuyos títulos están consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por valor de \$17.839.796,87 y los que estén por llegar.

Habrá de negarse lo solicitado por el apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente, en primer lugar, porque no es en este proceso, donde se deba resolver la entrega de unos dineros que hacen parte de otra sucesión, y en segundo lugar, porque a la fecha se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del señor FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, representante legal del heredero MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, contra el auto No. 1.122 del 10 de septiembre de 2020, mediante el cual se negó la entrega de los títulos que se encuentran a órdenes del juzgado por valor de \$89.786.699,40, correspondientes a los cánones de arrendamiento producidos por el edificio Ana María, por no tener el despacho certeza de qué dineros son los que corresponden a esta sucesión y a los restantes propietarios del inmueble.

Una vez se determine la participación de quienes figuran como codueños del inmueble, se dispondrá la entrega de los dineros, en los porcentajes que fueran dispuestos por sus propietarios, dejando claro que el porcentaje del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, será puesto a disposición de la sucesión intestada que se adelanta, y en ese proceso se resolverá sobre la entrega de esos haberes.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la petición presentada por la profesional del derecho ALEJANDRA VÁSQUEZ, apoderada del señor FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, por las razones expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para los efectos que diere lugar, las direcciones aportadas del señor HENRY CUEVAS RAMÍREZ y la sociedad HECECY SAS.

TERCERO: AGREGAR al expediente el informe presentado por la apoderada judicial del señor FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, el cual será tenido en cuenta al momento de resolver la entrega de los dineros depositados a órdenes del juzgado, producto de los arrendamientos arrojados por el edificio Ana María.

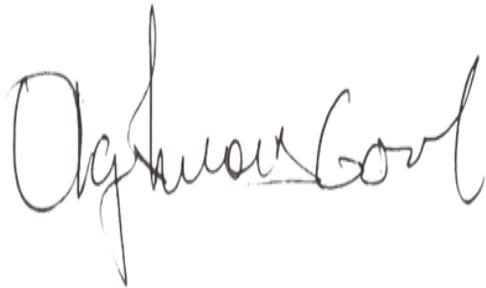
CUARTO: PONER en conocimiento de la parte interesada, los informes presentados por el señor HENRY CUEVAS RAMÍREZ, en su calidad de copropietario del edificio Ana María y representante legal de la sociedad HECECY SAS.

QUINTO: COLOCAR en conocimiento del señor FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, representante legal del heredero reconocido MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, el informe presentado por el apoderado de los interesados reconocidos en la sucesión del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, en lo atinente a los dineros puestos a órdenes del juzgado, por concepto de arrendamientos del edificio Ana María.

SEXTO: NEGAR la petición arribada por el representante legal de la señora MARTHA ROJAS DE CUEVAS, quien actúa en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ, por considerarse improcedente, al tenor de lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,
JHONIER ROJAS SANCHEZ